

SALA DE ADMISIÓN DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR. -
Quito, D.M., 3 de junio de 2022.

VISTOS. - El Tribunal de la Sala de Admisión de la Corte Constitucional del Ecuador, conformado por las juezas constitucionales Alejandra Cárdenas Reyes y Teresa Nuques Martínez, y el juez constitucional Jhoel Escudero Soliz, en virtud del sorteo realizado por el Pleno de la Corte Constitucional en sesión del 5 de mayo de 2022, **avoca** conocimiento de la causa N°. 745-22-EP, **acción extraordinaria de protección**; y, al respecto realiza las siguientes consideraciones:

I

Antecedentes procesales

1. El 30 de marzo de 2022, Lenin Ochoa Ochoa, director jurídico y delegado del Ministerio de Trabajo (en adelante “la entidad accionante”) presentó una demanda de acción extraordinaria de protección en contra de la sentencia del 19 de enero de 2022 y auto del 23 de febrero de 2022, dictados por el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo con sede en el Distrito Metropolitano de Quito, dentro del proceso signado con el número 17811-2013-3681. Los antecedentes procesales de esta acción son los siguientes:

2. El 25 de julio de 2013, Rodrigo Neptalí Cevallos Breilh, presidente ejecutivo de la compañía Aseguradora del Sur C.A, presentó una demanda de ejecución del silencio administrativo positivo en el que incurrió el Ministerio de Relaciones Laborales.¹

3. El 19 de enero de 2022, el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo, con sede en el Distrito Metropolitano de Quito, aceptó la demanda presentada.²

4. El 24 de enero de 2022, Lenin Ochoa Ochoa, director jurídico y delegado del Ministerio de Trabajo interpuso recurso de ampliación. El 23 de febrero de 2022, el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo, con sede en el Distrito Metropolitano de Quito, negó el recurso interpuesto.

5. El 23 de marzo de 2022, Lenin Ochoa Ochoa, director jurídico y delegado del Ministerio de Trabajo, interpuso un recurso de casación. El 25 de marzo de 2022, el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo con sede en el Distrito Metropolitano de Quito negó el trámite del recurso de casación por extemporáneo.

¹ El actor señaló que, el 11 de octubre de 2010, interpuso recurso de apelación de la Resolución No. 064-DRTQ-D CRL-2010, mediante el cual el Ministerio de Relaciones Laborales sancionó a su representado al pago mensual de USD 84.960,00, por no haber contratado a trabajadores con capacidades especiales en los años y porcentajes establecidos por la ley. Indicó que el Ministerio de Relaciones Laborales al no dar respuesta a su recurso de apelación, incurrió en el silencio administrativo positivo.

² La Unidad Judicial estableció que “*acepta la demanda presentada...y se reconoce que en el caso se produjo el efecto positivo del silencio administrativo, toda vez que la administración no dio respuesta pertinente al recurso de apelación*”.

II Oportunidad

6. El artículo 60 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional dispone que “*(e)l término máximo para la interposición de la acción será de veinte días contados desde la notificación de la decisión judicial a la que se imputa la violación del derecho constitucional, para quienes fueron parte; y, para quienes debieron serlo, el término correrá desde que tuvieron conocimiento de la providencia*”.

7. En el caso sub judice, el auto de negativa al recurso de aclaración, emitido por el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo con sede en el Distrito Metropolitano de Quito, puso fin al proceso. El mismo fue notificado el **23 de febrero de 2022**.

8. La acción de extraordinaria de protección fue presentada el **30 de marzo de 2022**. Se observa que la acción extraordinaria de protección fue presentada fuera del término establecido en el artículo 60 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

III Decisión

9. Por todas las consideraciones anteriores, este Tribunal de la Sala de Admisión de la Corte Constitucional resuelve **INADMITIR** a trámite la demanda de acción extraordinaria de protección N°. **745-22-EP**.

10. Esta decisión no es susceptible de recurso alguno y causa ejecutoria, de acuerdo con el artículo 62 de la LOGJCC; y el artículo 23 de la Codificación del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional.

11. En consecuencia, se dispone notificar este auto, archivar la causa y devolver el proceso al juzgado de origen.

Alejandra Cárdenas Reyes
JUEZA CONSTITUCIONAL

Jhoel Escudero Soliz
JUEZ CONSTITUCIONAL

Teresa Nuques Martínez
JUEZA CONSTITUCIONAL

RAZÓN. - Siento por tal que el auto que antecede fue aprobado por unanimidad, en sesión del Segundo Tribunal de Sala de Admisión, del 3 de junio de 2022.- **LO CERTIFICO.** -

Documento firmado electrónicamente
Dra. Aída García Berni
SECRETARIA SALA DE ADMISIÓN